

Artículo 79. Ninguna persona podrá percibir en la Universidad retribución que no esté específicamente asignada o que no derive de partida expresa del presupuesto. Queda prohibida la acumulación de empleos y, en consecuencia, los funcionarios o empleados de la Universidad sólo podrán desempeñar un cargo administrativo e impartir cátedra en las facultades o escuelas de la Universidad o realizar investigación en los institutos o centros de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Personal Académico.

TITULO SEPTIMO Del Presupuesto

Artículo 80. El ejercicio del presupuesto anual de la Universidad abarcará el periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año, y se ajustará a las disposiciones del reglamento que, a propuesta del Patronato, apruebe el Consejo Universitario.

Artículo 81. El Patronato, considerando el anteproyecto de presupuesto que le presente el Rector, formulará el proyecto del presupuesto y lo presentará a la Comisión del Presupuesto del Consejo Universitario, para ser sometido a dicho Consejo en el mes de diciembre del año anterior al ejercicio de que se trate.

Artículo 82. El proyecto de presupuesto que se presente al Consejo Universitario irá acompañado de los documentos siguientes:

I. El informe de la situación hacendaria de la Universidad durante el ejercicio en curso, y el de las condiciones previstas para el siguiente.

II. La estimación total de los ingresos señalados en el plan de arbitrios para el ejercicio siguiente.

III. Las previsiones de egresos destinados para cada programa del presupuesto.

IV. La comparación de las estimaciones de ingresos para el ejercicio siguiente, con las recaudaciones habidas en los meses pasados del ejercicio en curso y las probables de los que faltan del mismo.

V. La comparación por programas del pro-

yecto de presupuesto de egresos que se presenta para el ejercicio siguiente, con las autorizaciones originales y reformas que se hubieren hecho al presupuesto de egresos del año en curso.

Artículo 83. Para formular el plan de arbitrios a que se refiere la fracción II del artículo 82 de este Estatuto, se estimarán los ingresos probables del ejercicio siguiente, y se tomarán en cuenta los habidos en los tres años anteriores.

Para estimar los ingresos comprobables, se considerará el subsidio del Gobierno Federal, los derivados de derechos, productos y aprovechamientos, ingresos extraordinarios, y lo que haya de percibirse por cuotas, exámenes ordinarios, extraordinarios o profesionales, por expedición de títulos y certificados, y por cualquier otro ingreso.

Artículo 84. El presupuesto de egresos se presentará por programas, subprogramas, dependencias, subdependencias y partidas.

Los programas corresponderán a las funciones de docencia, investigación y extensión, así como a las de apoyo que éstas requieran.

Las dependencias estarán clasificadas por ramos de la administración y por facultades, escuelas, institutos y centros.

Las partidas estarán clasificadas por grupos de gastos según su objeto.

Artículo 85. La asignación de las partidas fija el límite de las erogaciones. Las partidas no son transferibles ni el presupuesto podrá ser objeto de modificaciones sino con autorización del Consejo Universitario, previo dictamen de la comisión del Presupuesto y del Patronato.

TITULO OCTAVO De los Alumnos

Artículo 86. Los derechos y obligaciones de los alumnos, así como los requisitos para su inscripción y permanencia en la Universidad, serán determinados reglamentariamente conforme a las bases siguientes:

I. Al ser inscritos, los alumnos firmarán la protesta universitaria, por la cual se comprometen a hacer en todo tiempo honor a la institución, a cumplir sus compromisos académicos y administrativos, a respetar los reglamentos sin pretender excepción alguna y a mantener la disciplina.

II. El Consejo Universitario reglamentará los plazos y formas en que los alumnos deberán concluir los ciclos docentes.

III. La Comisión correspondiente del Consejo Universitario reglamentará los casos en que pueda concederse a los alumnos el beneficio de diferición total o parcial del pago de cuotas de inscripción y colegiatura, conforme a los requisitos siguientes:

- a) Que el promedio de calificaciones sea de 8 o su equivalente como mínimo.
- b) Que no hayan sido sancionados por faltas graves contra la disciplina universitaria.
- c) Que su situación económica justifique el beneficio.
- d) Que la solicitud se presente dentro del plazo que fije el reglamento aplicable.
- e) Que los solicitantes o sus representantes legales suscriban los documentos de reconocimiento de obligación y promesa de pago que fije el reglamento respectivo.

IV. Los alumnos tienen derecho a expresar libremente, dentro de la Universidad, sus opiniones sobre los asuntos que conciernen a la institución, sin perturbar las labores ni perjudicar al patrimonio universitario, y con el respeto que se deben entre sí los miembros de la comunidad;

V. Los alumnos tienen derecho a asociarse como lo estimen conveniente;

VI. Los alumnos gestionarán directamente sus asuntos académicos o administrativos;

VII. Los alumnos deberán presentar sus observaciones de carácter técnico, por conducto de sus representantes, ante los órganos colegiados correspondientes.

VIII. Los alumnos tienen derecho a obtener los diplomas, títulos o grados que correspondan a los estudios concluidos, o en su caso al certificado de los estudios realizados en los términos de los artículos 5º y 51 del presente Estatuto.

Artículo 87. La Universidad promoverá formas de estímulo académico para los alumnos, conforme a la reglamentación que expida para ése efecto.

TITULO NOVENO Del Personal Académico

Artículo 88. El personal académico de la Universidad estará integrado por:

- I. Ayudantes de profesor y de investigador;
- II. Técnicos académicos;
- III. Profesores;
- IV. Investigadores.

Artículo 89. Son técnicos académicos quienes hayan demostrado tener la experiencia y las aptitudes suficientes en una determinada especialidad, materia o área, para realizar tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos o de servicios técnicos de una dependencia de la UNAM. Los técnicos ocuparán las categorías y niveles que establezca el Estatuto del Personal Académico

Artículo 90. Son ayudantes quienes auxilian a los profesores y a los investigadores en sus labores. La ayudantía debe capacitar al personal para el desempeño de funciones docentes, técnicas o de investigación.

Artículo 91. Los profesores e investigadores podrán ser:

- Ordinarios,
- Visitantes,
- Extraordinarios y
- Eméritos.

Artículo 92. Son profesores o investigadores ordinarios quienes tienen a su cargo las labores permanentes de docencia e investigación.

Los profesores ordinarios podrán ser de asignatura o de carrera.

Los investigadores serán siempre de carrera.